FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 17

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1.- La división de zonas y sectores catastrales de la Localidad de Palizada Municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la Localidad de Palizada el cual prorroga su vigencia, al no presentar cambios dentro de sus zonas y sectores homogénicos para el ejercicio 2013, tal como se encuentra establecido en el artículo 1 del decreto 189 expedido por la H. Legislatura del Estado, el 14 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo, a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Palizada, el cual es anexo inseparable del presente decreto (como anexo 2) y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR m²
A	LILA	\$ 322.00
В ———	AZUL	272.00
Ċ	VERDE	215.00
D	SEPIA	118.00
THE RESERVE OF STREET	CAFÉ	,

ZONA ORIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	В	AZUL
2	В	AZUL
3	В 1	AZUL

ZONA PONIENTE

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	ABCD	ROJO, AZUL CIELO.
		VERDE, ROSADO.
2	A.B.C.D	ROJO, AZUL CIELO,
		VERDE, ROSADO.
3	A.B.C.D	ROJO, AZUL CIELO.
3		VERDE, ROSADO.

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo de los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de la localidad de Tinún, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo 3, y que se manifiesta asimismo en la tabla siguiente:

COLOR	CLAVE O LETRA	VALOR UNITARIO POR M2
ROSADO	Dales de Dales de 2004	37.00 M2

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo de los predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

MONTE BAJO	- 1	\$ 1,159.00	
MONTE ALTO		\$ 1,693.00	
POTREROS	1.001100	\$ 2,358.00	
TEMPORAL	Tipe of the	\$ 3,294.00	
RIEGO		\$ 4,183.00	
	MONTE ALTO POTREROS TEMPORAL	MONTE ALTO POTREROS TEMPORAL	MONTE ALTO \$ 1,693.00 POTREROS \$ 2,358.00 TEMPORAL \$ 3,294.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado.

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1 2 2 2 2 2 2 2 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 729.75
2	BLOCK, SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 937.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$1,513.00

4	BLOCK CON	CONCRETO	MOSAICOS-O	1
	APLANADOS		TERRAZO	\$2,313.00
5	SIMILAR AL ANT	ERIOR CON AC	ABADOS DE	
	PRIMERA O DE L	.UJO.		\$3,558.00

ARTICULO 5.- Para efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS .

PRÍMERO: El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Las localidades del Municipio de Palizada dende no se establezcan Tablas de Valores Unitarios se regirán por lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la tiudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

C. José Manuel Manrique Méndoza, Diputado Presidente.- C. Humberto Manuel Cauich Jesús, Diputado Secretario.- C. Gloria Aguilar de Ita, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.-RUBRICA.